



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Ejecutante	Luis Armando Congolino Aragón
Ejecutado	Katherine Andrea Echavarría Villa
Radicado	Nro. 05-001-31-10-002-2022-00122-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio Nro. 094

Reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, el **Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín**,

Resuelve:

Primero.- Librar Mandamiento de Pago a favor de la menor de edad **Alisson Congolino Echavarria**, representada legalmente por el señor **Luis Armando Congolino Aragón**, frente a la señora **Katherine Andrea Echavarría Villa**, por la suma de **un millón ciento setenta mil setecientos ochenta pesos mlc (\$1'170.000.00)** representados en las cuotas alimentarias y vestuarios causados y no satisfechos en su totalidad entre los meses de noviembre de 2021 a febrero de 2022, obligación adquirida mediante Acta de Audiencia de Conciliación de la Comisaría de Familia Siete – Robledo, de fecha 23 de agosto de 2021. Más el interés legal del 0.5% mensual causado desde el incumplimiento de la obligación hasta su cabal cumplimiento, además de las cuotas que se sigan causando en el transcurso del proceso.

Segundo. - Conceder a la ejecutada, de acuerdo con el artículo 442 del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días para pagar, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento para excepcionar.

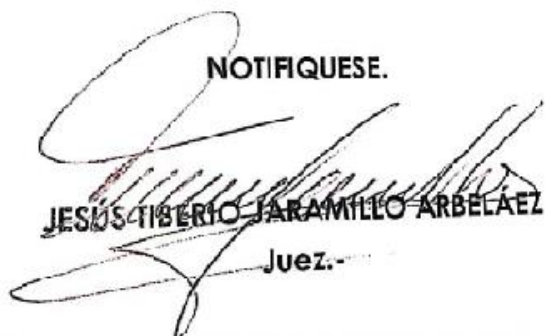
Tercero.- Notificar la presente providencia a la demandada, en la forma contemplada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, actuación a cargo de la parte ejecutante.

Cuarto. - Notificar el presente proveído a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público.

Quinto.- Ordenar oficiar a la entidad promotora de salud del régimen contribuyo Salud Total, a fin de que informe el nombre y demás datos de la empresa en la que se encuentra vinculada laboralmente la señora Katherine Andrea Echavarria Villa.

Sexto.- Reconocer personería en los términos del poder conferido al apoderado Efrén Ferrer Arrieta. Ahora bien, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución del poder al abogado Eyner Alexander Mira Gutierrez, quien continuará representando al señor Luis Armando Congolino Aragón, para los efectos legales y en los términos del poder inicialmente conferido.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-